



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintidós (22) del año dos mil veinte (2020).

Asunto: Proceso No. 2020- 00118-00

Auto de sustanciación No. 166

Estudiada la demanda de la referencia encuentra el Despacho que habrá de rechazarse por competencia al tenor de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 28 del Código General del Proceso que a la letra reza:

*“(…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, **investigación o impugnación de la paternidad o maternidad**, custodias (…) la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (negrilla y subrayada fuera de texto original).*

Entonces, como en el sub examine el domicilio del menor en contra de quien se dirige la pretensión es el municipio de Tuluá (Valle), en sentir de esta judicatura el estrado judicial competente para conocer del asunto es el Juzgado Promiscuo de Familia de Tuluá y a donde se ordena remitir el diligenciamiento.

En razón de lo anterior se DISPONE:

RECHAZAR de la presente demanda verbal de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD y como consecuencia de ello se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la ciudad de Tuluá (Valle), para que conozca sobre el asunto, estrado judicial al cual le sea asignado el conocimiento por reparto se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de no compartir los argumentos de este proveído.

Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ